

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2021-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 28/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexos de Omar García Huante, en su carácter de delegado del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	931-SEPJF
Escrito y anexos de Ángel Zuppa Núñez y Ana Laura González González, en su carácter respectivamente de Presidente y Sindica del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.	004645

Las primeras documentales de cuenta fueron recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las siguientes fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **delegado del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento decretado mediante acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir la documental que le fue requerida, precisándose que la remite en documento digitalizado y no en

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

original, siendo que de la revisión al expediente principal del que deriva el presente asunto se observa que no obra el original de dicha documental, contrario al ofrecimiento que realizó el recurrente en el apartado respectivo del presente recurso de reclamación, de igual forma, se le tiene aclarando la fecha de la misma. En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente y Sindica del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, personalidad que tienen reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional 28/2020, de la cual derivó el presente recurso; por lo anterior, se les tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación; asimismo, ofreciendo las documentales que efectivamente adjuntan a su escrito.

En relación al ofrecimiento de la prueba consistente en el expediente de la controversia constitucional 28/2020, se le indica que el presente recurso de reclamación se integra con las constancias respectivas, sin perjuicio de que el Ministro ponente tenga a la vista el expediente del juicio principal al momento de resolver el presente asunto. Por otro lado, en relación con la prueba ofrecida bajo el numeral 14 del escrito de cuenta, dígamele que la misma será requerida en caso de que ésta se considere necesaria para resolver el fondo del presente asunto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁴, y 53⁵ de la ley reglamentaria.

En otro orden de ideas, visto que el Poder Legislativo del Estado de México ha sido omiso en dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído de diecisiete de marzo del año en curso, **se le requiere por última ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, dé cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo, **apercibido** que de ser omiso se le aplicará la multa decretada en el auto de referencia.

Con apoyo en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

³ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2021-CA DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**

De conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto¹⁴, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 22/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 28/2020**, interpuesto por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México. Conste.
FEMLJEOM

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 22/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 54416

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:59:45Z / 01/05/2021T06:59:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b0 54 61 48 c9 c5 5e 6f 4c f0 9c 83 70 e5 34 78 be a4 d9 40 63 fa 15 d3 fb c8 6e 99 1e 2c 4f b0 9c d3 be ee 50 6a ff cf 93 4f f7 61 9c 44 3b c7 6e ca 4e 80 af 0e e9 f1 07 f1 a0 8c 7f 32 53 7c 69 bd ba b5 ed fa 50 ca db b9 81 8c 90 d4 69 c5 c6 73 37 0f 21 44 49 28 35 1d aa 7b 64 2c a5 5e ef c5 0d 42 6f 90 db 9e 49 12 3a 22 69 26 6a fd b2 bf 34 4d 60 c9 e7 7a 3c 60 c8 c1 c9 62 c4 25 3f 5a d6 ec ad 94 1b 83 8f 3e a2 25 75 16 ba 7e 53 81 f1 27 8d 56 ac 8a 5c fc 2c a6 b8 ec 54 27 20 25 e0 d2 99 be d5 23 8f c9 84 db fd bf 46 bb 59 be 18 44 f8 84 40 da f7 b1 95 a0 2b 3e b8 27 75 f6 b6 95 97 ef f9 57 a1 28 2b 61 f5 10 0c 85 cd e9 b8 00 f8 a3 b3 e3 ab 74 e4 25 2d 46 8c 17 a6 cb 9e 0d b1 bd 7a 77 2c 40 80 02 59 ec df 7a 7d 70 e5 d9 15 e6 bd 1a 4b 4c 5b d1 f7 cf 37 fb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:59:45Z / 01/05/2021T06:59:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:59:45Z / 01/05/2021T06:59:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3795188			
	Datos estampillados	C5B2DB695BE37DC13728CD74C08768CFCC22244CDB7C1500165E6FE632A17FE6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T15:28:09Z / 28/04/2021T10:28:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 bc b7 a1 5a 43 d2 5a 3d 76 b7 c5 26 47 a1 2d aa e2 c9 0d 50 9d 23 f4 92 03 c8 ab c1 da 65 9d 67 4a 2e 3a 8d 9e 6c 16 71 cf c9 5e b3 26 94 5f 26 74 9a 82 cd 1a d1 d8 7d 96 a3 2a d3 7d a3 1b 7d 0b 38 52 32 70 45 08 f2 8e 86 71 f8 51 77 e1 75 f3 3f 9c db 42 9c 8d 68 9e 32 23 ca e4 96 4f ec 6a 86 2e bc 42 60 29 1f b2 c1 58 01 cc 98 b2 f6 d9 e1 9a 80 a6 07 2c e7 05 b8 38 8b e6 42 05 14 c1 8d 05 80 01 d3 76 fc 3c c0 c0 a0 f8 87 e1 9e 37 34 dc 96 88 b1 7f 4f c5 a6 36 8d 74 e7 c3 6d 24 c5 5a 7a e2 f2 3d 7b be 3b 61 c5 d7 1a 56 10 d7 0e d5 fc 8c ba 73 cb be 1a 14 be e6 ee 1c 44 7a ca 4d 09 5e db 08 ba 93 3e 81 23 d5 54 ea 31 af 77 25 5e 4d f4 15 1d c8 1a 4e 4f 96 60 dd ba f0 26 79 91 9a 0a e0 6a 0d e1 b9 8d 67 f3 a6 24 81 96 1f ef 05 22 86 f9 0a 21 79 a9 73 a4 dc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T15:28:09Z / 28/04/2021T10:28:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T15:28:09Z / 28/04/2021T10:28:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3785755			
	Datos estampillados	5FB3391D8B7A69B32B99A2F532CE68E8BFD3CD631C9C3CCAA13ED909AA7940AA			